

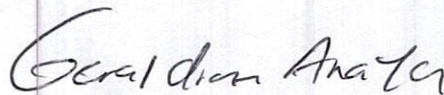
**DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR **COMUNICACIÓN NO. 071006R -MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 07/05/2025** MEDIANTE LA CUAL SE COMUNICA A LA SEÑORA **EDUARDO ENRIQUE BARRIOS ALTAMIRANDA**, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PROFIRIO **DECISIÓN DE FECHA 16 DE ENERO DE 2025**, MEDIANTE LA CUAL SE INICIO AVERIGUACIÓN PRELIMINAR NO. 19022025001, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY TRECE (13) DE **MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)** A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DIECINUEVE (19) DE **MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)**, EN CARTELERA PÚBLICA Y EN LA PAGINA WEB DE LA ENTIDAD.



GERALDINE MISHEL ANAYA MARTINEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09

071006-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Coveñas, 07 de mayo del 2025.

Señor

EDUARDO ENRIQUE BARRIOS ALTAMIRANDA

Capitán de la motonave **LA REYNA sin matricula**

Celular: 3145616960

Dirección: Barrio El esfuerzo, calle 24, al lado de la cuneta.

Correo: yairmurilloviloria@hotmail.com

Santiago de Tolú, Sucre

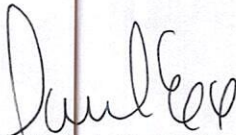
ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No. 19022025001

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió decisión de fecha 16 de enero de 2025, mediante la cual se inició averiguación preliminar No 19022025001 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante.

De igual forma, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada a las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8 C- 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



Teniente de fragata **DANIELA ESTEBAN SANCHEZ**

Encargada de las Funciones de Capitán de puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 16 de enero de 2025

ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ANTECEDENTES

El 03 de enero de 2025 fue impuesto el Reporte de Infracciones No. 0014421 por el Teniente de Corbeta Villar Montero Francisco Javier en calidad de Comandante de la Unidad Rápida BP – 714, a los señores Sixta Tulia Vilorio Tous identificada con cedula de ciudadanía No. 23.214.126 en calidad de propietaria y armadora y Barrios Altamiranda Eduardo Enrique identificada con cedula de ciudadanía No. 92.228.780 en su calidad de capitán de una motonave denominada LA REYNA sin matrícula, por la presunta violación a las normas de marina mercante contenidas en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, específicamente por los siguientes códigos de infracción:

- **No. 013:** “Quedar a la deriva por falta de combustible”.
- **No. 015:** “Navegar en condiciones difíciles de marea que ponga en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino”.
- **No. 019:** “Navegar en una nave que no reúna las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación”.
- **No. 030:** “Navegar sin radio o con dicho equipo dañado”.
- **No. 034:** “Navegar sin la matrícula y/o los certificados de seguridad correspondientes y vigentes”.
- **No. 035:** “Navegar en embarcación que no esté matriculada ante la Autoridad Marítima”.
- **No. 036:** “Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera”.
- **No. 039:** “Navegar sin haber tramitado el certificado que acredite la idoneidad en el desarrollo de actividades marítimas”.
- **No. 040:** “Navegar sin portar el certificado de idoneidad o la licencia de navegación del Capitán y de la totalidad de la tripulación”.
- **No. 063:** “Transportar pasajeros en una nave que no tenga asignados y asegurado los asientos”.

Con fecha 07 de enero de 2025, el Teniente de Corbeta Villar Montero Francisco Javier, en su calidad de Comandante Unidad de Reacción Rápida ARC BP 714 de la Estación de Guardacostas Coveñas, suscribió acta de protesta mediante la cual informó los siguientes hechos, en los cuales se vio involucrada la motonave denominada LA REYNA sin matrícula:

“Siendo las 1645R del día 03 del mes de enero del año 2025, en coordenadas geográficas 09°37.147'N - 75° 38.587'W, en el sector de Punta Boquerón, en desarrollo de la orden de operaciones No. 001 CEGCOV/25, se recibe llamado de socorro de la embarcación (MY REYNA) sin número de matrícula, bajo pabellón de Colombia, la cual se encontraba realizando transporte de turistas y se encontraba a la deriva a bordo capitán de la embarcación con nombre (BARRIOS ALTAMIRANDA EDUARDO ENRIQUE) con CC: 92228780 EXP. En Tolú, Sucre, el cual no contaba con proel, como resultado de visita de inspección se halló: que la embarcación se había quedado a la deriva por avería en uno de sus motores, se evidenciada que contaba solamente con 02 motores 15HP Yamaha y efectuaba transporte de turistas hacia el archipiélago de San Bernardo poniendo en riesgo la vida de los pasajeros a bordo, al pedir la respectiva documentación se halla que navegaba sin la matrícula ni papeles reglamentarios, no contaba con el total de chalecos para el personal a bordo de la embarcación evidenciándose así (01 menos de 10 años, 01 niño en brazos sin chaleco), de igual forma se evidencia que la embarcación no reunía las condiciones técnico mecánicas requeridas para su operación ya que se observa que es una embarcación de pesca artesanal y no para el transporte de turistas, no contaba con equipo VHF marino, no contaba con zarpe de navegación (...).”

Por consiguiente, el 13 de enero del 2025, se dejan constancias indicando que comparecieron a la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Coveñas los señores SIXTA TULIA VILORIA TOUS y EDUARDO ENRIQUE BARRIOS ALTAMIRANDA, quienes proporcionaron sus datos de contacto:

MN LA REYNA	
PROPIETARIA Y ARMADORA	CAPITAN
Nombre: Sixta Tulia Viloria Tous C.C: 23.214.126 Dirección: Br. San Miguel, Calle 20 – Santiago de Tolú, Sucre. Celular: 321-6545663 Correo: sixtaviloriatous@hotmail.com	Nombre: Eduardo Enrique Barrio Altamiranda. C.C: 92.228.780 Dirección: Br. El Esfuerzo, Calle 24, al lado de la cuneta - Tolú, Sucre. Celular: 314-5616960 Correo: yairmurillovilloria@hotmail.com

Así mismo, autorizaron que todas las actuaciones que sean emitidas por esta capitanía de Puerto de Coveñas derivadas de la conducta desplegada a partir del acta de protesta y Reporte de infracciones No. 0014421 del 03/01/2025, les sean notificadas o comunicadas a las cuentas de correos electrónicos que fueron proporcionadas anteriormente.

COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en

concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

De otro lado, el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

CONSIDERACIONES

Mediante el Reglamento Marítimo Colombiano, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en el Reglamento Marítimo Colombiano 7 – Remac 7, que rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece las averiguaciones preliminares, que una vez concluidas, permiten determinar si existen méritos suficientes para formular cargos; en caso contrario, se ordenará el archivo de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - Iniciar averiguación preliminar en contra del capitán, propietario y armador de la motonave “LA REYNA”, con fundamento en el Reporte de Infracciones No. 0014421 del 03/01/2025 y el acta de protesta de fecha 07 de enero de 2025 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º. – Solicítese, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información de la motonave denominada LA

REYNA a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima con los certificados estatutarios vigentes, así como la(s) nave(s) que registrasen de propiedad de y de la señora Sixta Tulia Viloría Tous con C.C. 23.214.126 o donde figure como armadora, con el fin de que dichos documentos obren como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 3º. – Solicítese, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información referente al señor BARRIOS ALTAMIRANDA EDUARDO ENRIQUE identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.228.780, a fin de corroborar si cuenta con licencia de navegación vigente, con el fin de que dicho documento obre como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO 4º. – Practicar las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

ARTÍCULO 5º. - Comunicar a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,



Capitán de Corbeta **FRANCISCO ALEJANDRO OTAVO MARTÍNEZ**
Capitán de Puerto de Coveñas